




SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


11/04/08
Fco. Cebrera G.

RECIBI DE CONFORMIDAD

NOMBRE: Jorge Carlos Narvaez M.

FIRMA: 

FECHA: 11 de abril de 2008

Modificación al título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de radiotelefonía móvil con tecnología celular de fecha 17 de julio de 1990, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de julio de 1990, la Secretaría otorgó a Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., un título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar por un periodo de 20 años, una red pública de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la banda de frecuencias asignada de 825-835/870-880 MHz para la Región 5 "Occidente", que comprende los estados de Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán, excluyendo los municipios de Huejucar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz del Estado de Jalisco, en lo sucesivo la Concesión.
- II. Con fecha 1 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica la condición relativa al establecimiento de garantías de los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones".
- III. El Concesionario con escrito de fecha 27 de enero de 2006, solicitó a la Secretaría la modificación de la condición 8-6 Garantía o Fianza de la Concesión, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo a que se refiere el antecedente II.
- IV. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, después de evaluar la solicitud en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Ley, y sustentada en el dictamen legal elaborado al efecto, emitió opinión respecto de la solicitud referida en el antecedente III, mediante Acuerdo del Pleno número P/020507/219 de fecha 2 de mayo de 2007, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 Bis fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- V. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el antecedente IV, y después de analizar la documentación correspondiente a la solicitud señalada en el antecedente III, resolvió que la misma cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y demás disposiciones aplicables.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la condición 8-6 de la Concesión, resuelve otorgar la presente Modificación a la Concesión, conforme a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifica la Condición 8-6 de la Concesión, para quedar como sigue:

8-6 Garantía o Fianza.

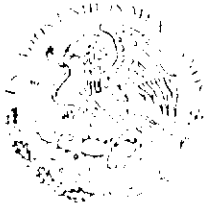
El Concesionario, establecerá garantía a favor de la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Concesión, mediante fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el equivalente a 4,000 (cuatro mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año a garantizar. El monto de la garantía deberá actualizarse en el mes de enero de cada año, conforme al Salario Mínimo General Diario en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación. La garantía deberá estar vigente durante la vigencia de la Concesión y presentarse cada mes de enero ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga la Secretaría.

SEGUNDA.- El Concesionario deberá contratar la nueva garantía por lo que resta del presente año, a fin de efectuar las actualizaciones correspondientes en el mes de enero del próximo año y así en lo sucesivo. Asimismo, deberá presentar a la Comisión dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente Modificación, la nueva póliza de fianza o la carta de crédito correspondiente.

TERCERA.- El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley. Asimismo, en términos de la fracción I del artículo antes citado, el concesionario deberá inscribir la presente Modificación de la Concesión, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su otorgamiento, en el entendido de que previamente deberá estar inscritos la Concesión y las modificaciones que, en su caso, se hubieren realizado a ésta.

1
P3

4



CUARTA.- Las demás condiciones establecidas en la Concesión y sus Anexos, subsisten en todos sus términos.


QUINTA.- El Concesionario acepta la presente Modificación a la Concesión, y su uso, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional en sus términos.

La presente Modificación de la Concesión entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días de abril de 2008.

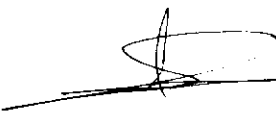
**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO**


LUIS TELLEZ KUENZLER

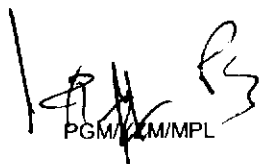
**EL CONCESIONARIO
COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**


JORGE CARLOS NARVAEZ MAZZINI

REPRESENTANTE LEGAL


FERNANDO JOSÉ CABRERA GARCÍA

La presente hoja de firmas corresponde a la Modificación de la Concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V.


PGM/MM/MPL

DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACION AL TITULO DE LA CONCESION PARA CONSTRUIR, INSTALAR, MANTENER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE RADIOTELEFONIA MOVIL CON TECNOLOGIA CELULAR, OTORGADA A COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., EL 17 DE JULIO DE 1990.

De conformidad con la competencia atribuida por el artículo 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo análisis y tramitación de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, en base a las facultades conferidas en el artículo 23 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES:

Con fecha 17 de julio de 1990, la Secretaría otorgó a favor de Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. (CCO), un título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar por un periodo de 20 años, una red pública de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la banda de frecuencias asignada de 825-835/870-880 MHz para la Región 5 "Occidente", que comprende los estados de Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán, excluyendo los municipios de Huejucar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz del Estado de Jalisco, mismo que **vence el 17 de julio de 2010.**

Con fecha 1 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica la condición relativa al establecimiento de garantías de los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones".

Con escrito de fecha 27 de enero de 2006, CCO solicitó la modificación de la condición 8-6 Garantía o Fianza de su título de concesión, de conformidad con lo establecido en el citado Acuerdo.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) en el ámbito de sus atribuciones, evaluó dicha solicitud y emitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la opinión favorable mediante Acuerdo del Pleno de la Cofetel número P/020507/219 del 2 de mayo de 2007.

II.- CONTENIDO:

El proyecto de modificación al título de concesión elaborado al efecto, modifica la condición 8-6, para quedar como sigue:

8-6 Garantía o Fianza.

El Concesionario, establecerá garantía a favor de la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Concesión, mediante fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el equivalente a 4,000 (cuatro mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año a garantizar. El monto de la garantía deberá actualizarse en el mes de enero de cada año, conforme al Salario Mínimo General Diario en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación. La garantía deberá estar vigente durante la vigencia de la Concesión y presentarse cada mes de enero ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga la Secretaría.

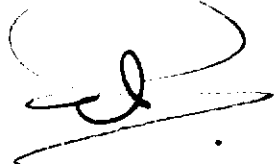




Es pertinente mencionar, que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sancionó el citado proyecto de modificación al título de concesión, con oficio 1.2.306.-10220 del 22 de agosto de 2007, señalando que el mismo se encuentra correcto en su forma y estructura legal.

III.- CONCLUSION:

En virtud de que la Cofetel emitió opinión favorable sobre la solicitud de modificación al título de concesión presentada por CCO, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente y demás disposiciones administrativas aplicables, y que el proyecto de modificación al título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de radiotelefonía móvil con tecnología celular, se encuentra correcto en su forma y estructura legal en opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XI, 23 y 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se considera procedente el otorgamiento de la modificación al título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de radiotelefonía móvil con tecnología celular.

Con fundamento en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el proyecto de la modificación al título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de radiotelefonía móvil con tecnología celular, que se adjunta para firma del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, ha sido elaborado y realizado con la máxima diligencia, y todos los datos contenidos en él son correctos y se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables al mismo.

Elaboró	Revisó	Autorizó
		
Ing. Jesús Moisés Armenta Cruz Jefe del Departamento de Concesiones, Asignaciones y Permisos.	Ing. Luis Alejandro Cruz Lemus Subdirector de Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico	Ing. Mariano de la Paz López Director de Concesiones y Permisos.

México, D.F., a 6 de marzo de 2008.